

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.P.

RAD.2020-00630

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- Por secretaría remítase la certificación al apoderado de la parte actora dentro del presente asunto según la solicitud obrante en archivo digital 8.
- No tener en cuenta la diligencia de notificación personal efectuada a la parte demandada como quiera que no se acreditó la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido por parte del demandado (Sentencia C-420/20).

En consecuencia, se impone requerimiento a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al extremo pasivo en debida forma so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme las prescripciones del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6797f632fc8f51c2765a021afbe83e07d90b5640920bfc65d77ccdae8dce632**

Documento generado en 27/10/2023 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>